Sub-Comisión Interinstitucional
para la Prevención de Femicidios

Guía para el registro y clasificación de muertes y femicidios cometidos en Costa Rica

PlaNoVi Costa Rica
Sistema Nacional de Atención y Prevención
de la Violencia contra las Mujeres

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN **3**

CONCEPTOS **8**

Femicidio 8

Femicidio Artículo 21 8

Femicidio en otros contextos (Artículo 21 BIS) 8

Femicidio ampliado 9

Sospecha de femicidio 9

Homicidio no femicidio (HNF) 10

Informe pendiente 10

Sin revisión preliminar 10

OTROS ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN EL ANÁLISIS DE FEMICIDIOS **11**

Contextos femicidas 11

Muertes por razones de género 12

Escenarios de femicidio 12

Interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los femicidios 14

INDICADORES A SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE FEMICIDIOS **16**

Artículo 21 y 21 Bis 16

Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres 16

INDICADOR FILTRO 16

INDICADORES PRINCIPALES 16

INDICADORES DE CONTEXTO DEL FEMICIDIO 17

PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES .. **19**

Precalificación 19

Clasificación. 19

Divulgación 20

BASE DE DATOS PARA LA REVISIÓN DE CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES **21**

EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA 21

EN RELACIÓN CON EL FEMICIDIO 22

EN RELACIÓN CON EL PRESUNTO AGRESOR 22

REFERENCIAS **23**

INTRODUCCIÓN

Este documento es una herramienta para que la Subcomisión Interinstitucional para la Prevención de Femicidios registre, monitoree, analice y clasifique las muertes violentas de mujeres, identificando las razones de género que permitan determinar cuáles son femicidios, con fines estadísticos, informativos y preventivos. Fue aprobada en la sesión No. 6, del 14 de diciembre de 2022.

Antes del 23 de agosto del 2021, Costa Rica contaba con una normativa sobre femicidios restrictiva en comparación con el marco más amplio regulado en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará). Antes de esa fecha, el artículo 21 de la ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres establecía el delito de femicidio que impone una pena de prisión "de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho, declarada o no*",* siendo esta la agresión más perjudicial para una mujer.

Si bien, con la reforma del 10 de junio de 2021 se amplió la tipificación de los delitos establecidos en la misma, incluyendo el femicidio, (cubriendo además de las relaciones de matrimonio y unión de hecho, a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura) dicha reforma seguía restringiendo el artículo 21 únicamente en relaciones de pareja o análogas. Permite que mujeres que han tenido una relación de pareja, la cual ya ha terminado, o aquellas mujeres que no han convivido con su pareja, puedan usar la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres a su favor, y presentar denuncias penales en los delitos contemplados en esta ley, posibilidad que antes de esta reforma solo estaba dada para aquellas mujeres que habían tenido una convivencia con su pareja, por matrimonio o unión de hecho.

A pesar de dichos cambios, a junio de 2021 la deuda del país con la Convención Belém do Pará continuaba. Es conocido que la forma extrema de violencia contra las mujeres, que es el femicidio, se da en escenarios cada vez más complejos en Costa Rica y el mundo. Se alimentan entre sí y se ensañan más frecuentemente con las mujeres que viven bajo condiciones de múltiple exclusión. Esta complejidad exige enfrentar este problema con una mirada amplia, que no reduzca la visión a los femicidios cometidos por parejas, ex parejas o en el seno de la familia. El ataque sexual, el acoso sexual, la trata de personas, la migración, las mafias y redes delictivas nacionales e internacionales, los grupos delincuenciales, las desapariciones de mujeres son también parte de los escenarios de violencia femicida que han sido menos visibilizados, pero que han cobrado y siguen cobrando vidas de mujeres en Costa Rica (PLANOVI, 2017).

Lo anterior implicaba que la legislación costarricense no estuviera alineada a la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención Belem do Pará, ratificada por Costa Rica en 1995, y que consagra en su artículo 1 que la violencia contra la mujer es "…cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". En tal sentido, las recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belén do Pará (MESECVI) son reiterativas de que la legislación debe ser específica para las mujeres, por lo que no bastarían las regulaciones genéricas y androcéntricas de la legislación penal tradicional. Es claro que la Convención demarca los ámbitos en que las mujeres pueden sufrir diversas formas de violencia, incluido el femicidio, estableciendo que no es sólo el ámbito íntimo, donde esta forma extrema de violencia se presenta.

En vista de que antes de agosto de 2021 la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres toda la perspectiva de la violencia femicida sólo contemplaba una visión restrictiva

de los escenarios del femicidio, entre las parejas y en el contexto del matrimonio y la unión de hecho, el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 59-13 celebrada el 6 de junio de 2013, artículo XLIII, había acordado acoger la solicitud de la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) sobre la necesidad de ampliar el concepto de femicidio basado en la Ley de Penalización y acuñar el concepto de "femicidio ampliado", de manera tal que puedan reflejarse en las estadísticas judiciales las cifras de mujeres que son asesinadas por razones de género, según la definición de la Convención Belém do Pará.

Lo anterior permitió que las estadísticas judiciales incorporaran el concepto de femicidio ampliado para cubrir a los atacantes sexuales, ex esposos, ex convivientes de hecho, familiares consanguíneos, ex amantes, ex novios y personas con ninguna relación. Este concepto amplió los casos de muertes violentas de mujeres, al llevarse las estadísticas de todas las mujeres a quien se les causa muerte por la violencia femicida en sus múltiples manifestaciones y en los diferentes escenarios de comisión de un delito.

Fue hasta el 23 de agosto del 2021, mediante una nueva reforma a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, la N° 10022, que se reconoce legislativamente el tipo penal de femicidio en otros contextos, el cual establece:

> "**Femicidio en otros contextos**. Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:
>
> > a) Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio.

b) Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.

c) Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima.

d) Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.

e) Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumar u ocultar un delito sexual.

f) Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.

g) Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima".

Si bien es mucho más amplia esta última reforma, la Subcomisión seguirá incluyendo el término femicidio ampliado, dado que el femicidio en otros contextos no contempla todos los supuestos que se toman en cuento en el primer concepto.

Con esta Guía, se avanza en el compromiso de generar información transparente y accesible para la sociedad, así como con la obligación establecida en la Convención Belém do Pará, (1998) artículo 8, inciso h), que establece que "Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la

eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".

Los femicidios no son casos aislados o esporádicos, sino que son parte de una situación estructural que afecta de manera específica a las mujeres, donde media el ejercicio del poder masculino, y sus expresiones frecuentemente tienen un patrón especifico y diferenciado de otras formas de violencia (PLANOVI 2017).

Por eso, es indispensable que las investigaciones de estos delitos incluyan el enfoque de género, que permita la identificación de todas aquellas desigualdades, estereotipos y roles ligados al género que operan y sustenta la vida de las mujeres, cómo ello se refleja en las distintas formas de violencia contra ellas y cómo las impactan.
Para ello, se cuenta con la Guía Operativa para la Atención de Casos en investigación relacionados con violencia de género y femicidios del Ministerio Público, la cual establece la premisa de que toda muerte violenta de mujeres debe ser investigada como un posible femicidio, así como instrumentos desarrollados por instancias internacionales y otros países. Entre otros puntos de relevancia, se debe:

- Examinar el hecho como un crimen de odio;
- Abordar la muerte violenta de mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático;
- Ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales;
- Diferenciar los femicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos;
- Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima;
- Visibilizar las asimetrías de poder.

CONCEPTOS

Toda persona que integrante la Subcomisión Interinstitucional para la Prevención de Femicidios deberá tener claros los conceptos que se exponen a continuación:

Femicidio

Según la Declaración sobre Femicidio del MESECVI (2008) es la muerte violenta de mujeres menores o mayores de edad por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Femicidio Artículo 21

Delito establecido en el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres [LPVCM], (2007), reformado en mayo del 2021, que consagra que se impondrá pena de prisión "de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con quien mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual o análoga, aún cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor".

Femicidio en otros contextos (Artículo 21 BIS)

Delito establecido en el artículo 21 BIS [LPVCM, 2007, reforma agosto 2022) que consagra que se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer

víctima u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio.

b) Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.

c) Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima.

d) Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.

e) Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumar u ocultar un delito sexual.

f) Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.

g) Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima".

Femicidio ampliado

Muertes violentas de mujeres donde se visualice violencia de género no incluida en las dos categorías anteriores, tales como patrones de violencia de género, utilización de cuerpo de la víctima para evidenciar poder o patrones machistas, desfeminización, entre otros.

Sospecha de femicidio

Casos en que jurídicamente no hay prueba directa ni indicios claros, preciosos y concordantes que prueben un femicidio, pero si hay contextos importantes de violencia de género cuyos indicadores se encuentran en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

Homicidio no femicidio (HNF)

Homicidios de mujeres que, según el análisis realizado por la Subcomisión Interinstitucional para la Prevención de Femicidios, no tuvieron ninguna motivación de género, por lo que no configuran ni femicidio artículo 21, femicidio del artículo 21 BIS, femicidio ampliado ni sospecha de femicidio.

Informe pendiente

Son las muertes violentas de mujeres que están pendientes de clasificar por parte de la Subcomisión Interinstitucional de Prevención de Femicidios, que se encuentran en investigación por parte de la Policía Judicial y el Ministerio Público, de las cuales se conoce alguna información, pero aún falta la corroboración de elementos o circunstancias esenciales que permitan un análisis suficiente para lograr la clasificación.

Sin revisión preliminar

Son las muertes violentas de mujeres que están pendientes de clasificar por parte de la Subcomisión Interinstitucional de Prevención de Femicidios, sobre las cuales la Fiscalía de Género no ha tenido ninguna información derivada de la investigación o la oportunidad de acceder a la misma, ni siquiera de carácter preliminar.

OTROS ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN EL ANÁLISIS DE FEMICIDIOS

Contextos femicidas

El inconsciente colectivo tiene ideas preconcebidas de la violencia contra las mujeres, situando ésta en un contexto específico. Se tiende a pensar que es un problema doméstico que afecta a mujeres de bajo nivel socioeconómico, que son agredidas por parte de hombres con algún trastorno o problema de alcoholismo; que las víctimas no denuncian por debilidad de carácter; entre otras ideas superficiales y estereotipadas. La realidad es que la violencia contra las mujeres, y particularmente el femicidio, no se desarrolla en un solo contexto. Mujeres de diferentes edades, niveles educativos, condiciones socio económicas, etc., han sido víctimas de femicidio, porque la base de esa violencia femicida no se determina por esas interseccionalidades, que sin duda alguna aumentan el riesgo,

sino por las relaciones desiguales de poder que se gestan en una sociedad de dominación y subordinación de las mujeres, que no es otra que la sociedad patriarcal.

En casos de violencia contra las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha enfatizado que es necesario probar que los actos de violencia contra las mujeres son cometidos en razón de una conducta dirigida o planificada hacia la víctima por ser mujer, es decir, probar que los hechos se han cometido contra la víctima por su condición de mujer. Y en igual sentido, se debe probar que los hechos han afectado a la víctima, en modo diferente, o en mayor desproporción, por su condición de género. Es decir, es necesario probar que el femicidio ha sido perpetrado con intencionalidad en el contexto de la violencia contra la mujer.

Muertes por razones de género

La violencia contra las mujeres es producto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres (Convención Belem do Pará) arraigada en la estructura jerárquica que coloca a los hombres como género y lo masculino en una posición de superioridad y a las mujeres y lo femenino en una posición de subordinación. Es una expresión de la discriminación que esta jerarquía establece y a la vez alimenta esa discriminación (Recomendación general n 19 de la CEDAW).

El femicidio es la forma extrema, letal de esta violencia contra las mujeres por su condición de subordinación social. Puede cometerse este delito en cualquier ámbito y contexto aunque no se encuentre tipificado en la legislación vigente.

Escenarios de femicidio

Existen también situaciones no estructurales en las cuales puede producirse desbalances de poder entre hombres y mujeres aumentados. Los escenarios de la violencia femicida son:

Contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre mujeres y hombres particularmente desiguales, que favorecen la comisión de femicidios, y en los que se manifiestan formas y dinámicas propias de violencia contra las mujeres (Carcedo et al. 2001).

Los escenarios tradicionales, presentes en todas las sociedades de América Latina desde la menos el siglo pasado, son los relativos a las relaciones de pareja y expareja, las relaciones familiares incluyendo consanguinidad, el ataque sexual (incluyendo los grupos de violadores y las fiestas de depredación sexual), el hostigamiento sexual (incluyendo los llamados pretendientes), la violencia en el trabajo sexual (ejercida por clientes, proxenetas, autoridades y hombres con intención de castigo o limpieza social), la violencia ejercida por miembros de los ejércitos u otras autoridades armadas (incluyendo la ejercida contra mujeres privadas de libertad), y en la línea de fuego (cuando en el proceso en el que un hombre tratando de maltratar o cometer femicidio contra una mujer resulta afectada otra).

En la región centroamericana y en particular en Costa Rica se identifican desde el inicio de este siglo nuevos escenarios, muchos de ellos vinculados a actividades delictivas, como las redes de trata para todo tipo de explotación, los de tráfico de drogas y otros comercios ilegales, los grupos locales de control territorial como pandillas y maras. También la migración irregular presenta para las mujeres riesgos aumentados de violencia y femicidio. Los cuerpos de las mujeres son en este siglo frecuentemente usados para ajustes de cuenta, venganza o control territorial, usualmente entre grupos delictivos rivales, pero también entre hombres enfrentados por algún conflicto, utilizando esta forma de violencia contra las mujeres como un mensaje entre ellos (Segato, 2006).

Cada escenario tiene dinámicas propias de ejercicio de la violencia contra las mujeres. El de pareja y expareja es el más conocido en la región; suele manifestarse como una escalada de violencia que ocasionalmente llega a ser mortal, y cuando esto ocurre es muy frecuente que el lugar donde actúe el femicida sea el hogar compartido o el de ella, y el arma algún utensilio casero, como cuchillos y machetes, no tanto arma de fuego. En los escenarios

vinculados a actividades delictivas el control se impone usualmente en forma muy fuerte y rápida y el uso de armas de fuego es lo común. Los escenarios no son excluyentes. Por el contrario, suelen ir entrelazados, en particular el de relación de pareja con otros, como cuando los delincuentes escogen mujeres jóvenes como parejas y cuando en las redes de trata capturan mujeres simulando o estableciendo relaciones amorosas.

Interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los femicidios

Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres no constituyen la única jerarquía existente en nuestra sociedad. Al igual que sobre una diferencia de sexo la sociedad ha construido una desigualdad entre géneros, se han erigido desigualdades y jerarquías sociales sobre las diferencias de etnia, de clase, de edad, de origen nacional, de orientación sexual e identidad y performatividad de género, de condición de discapacidad y en ocasiones de creencias religiosas y filosóficas o adscripciones políticas, entre otras. Todas las personas, y en particular las mujeres, están colocadas en posiciones establecidas por estas jerarquías. En consecuencia, las mujeres no constituyen un grupo homogéneo de identidad y posición social común y abstracta, sino que se encuentran en lugares concretos y diversos de esta interseccionalidad de discriminaciones (Crenshaw, 1989). Entre las mujeres existe una diversidad de condiciones estructurales que se superponen e integran con la jerarquía sexista, en una simbiosis perversa que puede generar formas y dinámicas propias de dominación y violencia. No se trata de suma de discriminaciones sino de la interseccionalidad de jerarquías de poder que generan, por ejemplo, que las mujeres migrantes en Costa Rica sean asociadas en forma naturalizada socialmente con el trabajo doméstico remunerado, limitadas en sus oportunidades de acceder a otro tipo de ocupaciones aun cuando estén capacitadas para ello, y en riesgo de vivir explotación, violencia física, verbal y sexual bajo amenazas de ser denunciadas y expulsadas del país (ONUMUJERES- CEFEMINA 2011). Esta forma de control no lo viven los hombres migrantes ni las trabajadoras domésticas nacionales. Lo viven ellas no por ser mujeres y migrantes, sino por ser mujeres migrantes en una sociedad sexista y xenofóbica. La interseccionalidad

de las discriminaciones estructurales favorece la violencia contra las mujeres que están colocadas en las posiciones inferiores de las jerarquías sociales, generando frecuentemente, como se ha mencionado, formas propias de expresión de la VcM.

Entender esta realidad conlleva realizar el análisis de cada situación, en este caso, de cada muerte violenta de mujeres, bajo el enfoque de interseccionalidad que permite encuadrar los análisis considerando las diferentes diversidades de las mujeres, entre ellas, condiciones de edad, identidad étnica, discapacidad, migración, condición social, orientación sexual e identidad de género y todos los demás indicadores que permitan analizar cada caso en su integridad. Analizar los femicidios desde la visión Interseccional permite ver los distintos sistemas opresores que interactúan en un caso particular, tomando en consideración que estos indicadores interseccionales deben ser considerados de manera integral con una visión basada en relaciones desiguales entre hombres y mujeres.

Sobre este particular, el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) enfáticamente ha pedido a los estados desagregar la información en estas variables sociodemográficas.

INDICADORES A SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE FEMICIDIOS[1]

Artículo 21 y 21 Bis
Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres

Los escenarios de los femicidios son variados. Ocurren tanto en el ámbito privado como en el público, en cualquier relación interpersonal o sin que esta exista.

Algunos indicadores para clasificar las muertes violentas como femicidios, según la ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres son:

INDICADOR FILTRO

a) Victimario (masculino) y víctima (femenina). Solo se considerarán femicidios a aquellos homicidios cometidos, encargados o promovidos por (al menos) un hombre contra una mujer.

INDICADORES PRINCIPALES

a) Vínculo de pareja o socio-afectivo, actual o pasado, entre el victimario y la víctima.
b) Componente sexual directo o en el hecho, antes, durante o después de la muerte, de victimarios conocidos o desconocidos por la víctima. (aquí se incluye acoso sexual, ataque sexual, cuerpo desnudo, comercio sexual, trata o tráfico por explotación sexual, así como otras manifestaciones de violencia sexual, incluyendo las referencias a la sexualidad de la mujer).

[1] Este apartado ha sido construido con insumos propios de las personas integrantes de la Subcomisión, tomando como guía el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) y de la Ley Modelo Latinoamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)

c) Secuestro y/o privación de la libertad

d) Relación de poder y/o violencia intrafamiliar por consanguinidad, afinidad o responsabilidad; por confianza o autoridad del victimario con la víctima.

e) Negación de la víctima a establecer o restablecer una relación o vínculo afectivo con el victimario.

INDICADORES DE CONTEXTO DEL FEMICIDIO

- Presencia de determinadas características del delito femicida:
  a) Violencia excesiva o exagerada, ensañamiento[2]
  b) Más de un procedimiento y/o instrumento de muerte
  c) Mutilación del cuerpo
  d) Lesiones post mortem
  e) Posición y/o estado de la vestimenta: desnudez, uso de ropa íntima para atar o sujetar el cuerpo
  f) Disposición del cadáver (expuesto o arrojado en lugar público, baldíos, basurales, incinerado, etc.);
  g) Femicidio cometido frente a hijos/as de la víctima u otros parientes cercanos.

- Violencia continua: denuncias previas, lesiones larga data en la víctima, antecedentes de violencia, no solo del victimario a la víctima, también del victimario contra otras mujeres o niñas del mismo núcleo familiar, del victimario contra otras mujeres o contra personas por su orientación sexual y/o identidad de género.

- Diversas condiciones que refuerzan las desigualdades de poder entre géneros, entre otras, embarazo, orientación sexual o identidad de género, situación de

[2] El término ensañamiento en este apartado no hace referencia a lo establecido a nivel técnico penal, sino con el componente simbólico dentro del femicidio.

prostitución, explotación sexual, trata, refugio, migración, condición de pobreza, mujeres que viajan solas.

- En el contexto de crimen organizado (incluyendo pandillas territoriales), para quienes el control de género es un ejercicio de poder de dominación dentro de su organización o frente a otras organizaciones, usando a las mujeres como medio de cobranza, represalia, amenaza, venganza, control territorial, entre otras.

- Venganza de hombres contra terceras personas.

PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES

Precalificación

Las personas representantes del Poder Judicial ante la Subcomisión de Femicidios (Fiscalía Adjunta de Género, Sección de Homicidios del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Subproceso de Estadística (de la Dirección de Planificación del Poder Judicial), Secretaría Técnica de Género, Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia (unidad adscrita a la Secretaría Técnica de Género), realizarán una sesión de pre clasificación de las muertes violentas de mujeres ocurridas en el periodo en estudio, a partir de los informes policiales que se tengan disponibles, de previo a la reunión ordinaria o extraordinaria de la Subcomisión. Se utilizarán, además, las bases de datos elaboradas y/o cotejadas previamente por el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres a partir de informaciones publicadas en los medios de comunicación, o proporcionadas por la Unidad Criminal del OIJ. También, se apoyará en información forense proporcionada por el Subproceso de Estadística.

Una vez analizados los casos y precalificados, el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia montará la base de datos con la información que será enviada a la Subcomisión al menos un día antes de la reunión ordinaria o extraordinaria, para su conocimiento y valoración.

Clasificación.

En la reunión ordinaria o extraordinaria de la Subcomisión, las personas representantes del Poder Judicial presentarán la preclasificación realizada de los casos. Las personas integrantes de la Subcomisión analizarán los casos y determinarán, en conjunto, la clasificación definitiva según los conceptos determinados en este instrumento, siendo vinculante según el criterio de la mayoría. El Observatorio de Violencia de Género contra

las Mujeres y Acceso a la Justicia, una vez culminada la clasificación, actualizará la matriz y la remitirá a las personas integrantes de la Subcomisión.

Divulgación

A través de la página Web del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, se divulgará la clasificación de las muertes violentas de mujeres. La actualización de estos datos se hará cada vez que sean modificados por la Subcomisión, o por la Fiscalía Adjunta de Género cuando tenga certeza absoluta de algún femicidio.

BASE DE DATOS PARA LA REVISIÓN DE CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES

El Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia ha desarrollado una base de datos a través de la cual recoge la información sobre las muertes violentas de mujeres, para ser presentada a la Subcomisión y proceder a la clasificación, siempre con fines estadísticos.

Toda la información brindada en esta base de datos es confidencial y de uso exclusivo de las instancias del Poder Judicial y de la Subcomisión Interinstitucional para la Prevención de Femicidios.

Dicha base de datos incluirá las siguientes variables, siempre que estén disponibles y se los hayan hecho llegar las instancias judiciales que tienen acceso a la información policial y judicial:

EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

- Nombre
- Edad+
- Nacionalidad
- Condición de discapacidad
- Etnia+
- Descendientes sobrevivientes+
- Escolaridad+
- Profesión u oficio+
- Estado civil+
- Medidas de Protección previas al femicidio
- Denuncia Penal por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres previas al femicidio

+ Variable puede accederse en la medida en que la información esté disponible en la denuncia.

+ Esta variable para victimas costarricenses se accede a través de la base de datos del Tribunal Supremo de Elección. En caso de víctimas extranjeras, obtener dicha información depende de la información que contenga la denuncia.

EN RELACIÓN CON EL FEMICIDIO

- Fecha
- Categoría del homicidio
- Mecanismo de muerte: Es la enfermedad, traumatismo o anormalidad que sola o en combinación es la causante del inicio de la secuencia de trastornos funcionales, ya sea breve o prolongada, que eventualmente culmina con la muerte." (Vargas Alvarado, 2015).
- Causa de muerte: Es el trastorno o desarreglo por medio del cual la causa de muerte ejerce su efecto letal, por ejemplo, hemorragia, taponamiento, arritmia cardiaca, etc." (Vargas Alvarado, 2015).
- Lugar físico donde se encuentra el cuerpo

EN RELACIÓN CON EL PRESUNTO AGRESOR

- Nombre
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad
- Relación o parentesco con la víctima
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Situación actual del presunto agresor: suicidio, en fuga, en detención.

REFERENCIAS

Ley 8599 de 2007. Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Ley 9974 de 2021. Por la cual se modifica la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Ley 10022 de 2021. Por la cual se modifica la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Comité de Expertas Violencia (CEVI) (2008). *Declaración sobre el Femicidios.* Mecanismo de Seguimiento, Convención Belém do Pará (MESECVI), Washington D.C.

Ministerio Público (2020). *Guía para la atención de casos en investigación relacionados con violencia de género y femicidios.* Costa Rica.

Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial (2021). *Protocolo conjunto homologado para la investigación de mujeres mayores de edad desaparecidas o no localizadas con enfoque diferenciado según perspectiva de género.* Costa Rica.

INAMU (2007). *Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades 2017-2032.* Costa Rica.

ONUMUJERES (s.f). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.*

VARGAS ALVARADO (2015). *Medicina Legal.* Trillas. Costa Rica

Instituciones integrantes de la Sub-Comisión Interinstitucional para la Prevención de Femicidios:

Poder Ejecutivo:

Instituto Nacional de las Mujeres
Ministerio de Seguridad Pública
Ministerio de Educación Pública
Ministerio de Justicia
Ministerio de Salud

Poder Judicial:

Fiscalía Adjunta de Género
Subproceso de Estadística
Secretaría Técnica de
Género y Acceso a la Justicia
Organismo de Investigación Judicial
Observatorio de Violencia de Género
contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

Patronato Nacional de la Infancia
Caja Costarricense del Seguro Social
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Organización No gubernamental CEFEMINA